

San José de Cúcuta – Norte de Santander, junio 1 del año 2021.

Respetado doctor
DAVID MAURICIO NAVA VELANDIA
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.
E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 54-001-40-03-001-2021-00012-00
DEMANDANTE: ALIX TERESA CRISTANCHO
DEMANDADOS: RADIO TAXI CONE LTDA Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA

EXCEPCIÓN PREVIA

YINNERD ANDRÉS URQUIZA SUÁREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.450.028 de Cúcuta, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 314.966 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial especial de **RADIO TAXI CONE LIMITADA “RTC LIMITADA”** NIT. 900.073.424-7, de acuerdo con poder adjunto, conferido por ANDRES FELIPE ROJAS LEAL, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 1.090.468.981 expedida en Cúcuta, en su calidad de Gerente y Representante Legal, acudo respetuosamente a su despacho, estando dentro de la oportunidad legal con el fin de interponer **EXCEPCIÓN PREVIA** al **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**, en atención a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 100 y 101 del Código General del Proceso, de conformidad a lo siguiente:

RAZONES

La ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.*”, consagra dentro de las disposiciones generales los principios esenciales que deben ser tenidos en cuenta al momento de materializarse las actuaciones procesales dentro de las jurisdicciones existentes en Colombia. Por ello, el artículo 100 señala que:

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(..)

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.”

Así mismo, el artículo 61 del Código General del Proceso consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal,

haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o **dirigirse contra todas**; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.” (Negrilla subrayada fuera del texto original)

HECHOS

1.- La señora MILEYDY KATHERINE HERRERA MALDONADO suscribió contrato de vinculación para la prestación del servicio público individual de transporte con RADIO TAXI CONE LIMITADA “RTC LIMITADA” el día 11 de octubre del año 2017, el cual se encuentra vigente a la fecha de acuerdo con las prórrogas automáticas establecidas.

2.- Dentro del objeto del anterior contrato, la señora MILEYDY KATHERINE HERRERA MALDONADO, en su calidad de transportadora, vinculó a la empresa RADIO TAXI CONE LIMITADA “RTC LIMITADA” el vehículo de servicio público que a continuación se describe: PLACA: **THZ503**, MARCA: **HYUNDAI**, LINEA: **GRAND I10**, CLASE DE VEHICULO: **AUTOMOVIL**, MODELO: **2016**, TIPO CARROCERIA: **SEDAN**, COLOR: **AMARILLO**, SERVICIO: **PÚBLICO**, MOTOR: **G4LAFM658165**, CHASIS: **MALA741CAGM102981**, CON CAPACIDAD PARA 5 PASAJEROS.

3.- Las partes pactaron dentro contrato de vinculación para la prestación del servicio público individual de transporte que la señora MILEYDY KATHERINE HERRERA MALDONADO, en su calidad de propietaria del vehículo de servicio público de placa THZ503 continuará con la administración, el usufructo **y la guarda material del automotor**, ejerciendo con plena autonomía la dirección y control del mismo sin ninguna injerencia por parte de la Empresa y que el producido del vehículo será exclusivamente para el transportador.

Así mismo, adquirió una serie de obligaciones entre las que se encuentran las siguientes:

“6.1.5. Asumir las obligaciones derivadas de la responsabilidad civil, laboral, contravenciones, y las demás relacionadas con la actividad.
(...)”

6.1.15. Responder ante las autoridades administrativas, civiles, penales y laborales por todo tipo de demandas que tengan origen en la prestación del servicio por el automotor objeto de este contrato.”

4- En cumplimiento a las obligaciones adquiridas por la señora MILEYDY KATHERINE HERRERA MALDONADO, autorizó y registró al señor OMAR EUSTACIO CONTRERAS CARRILLO en la empresa para conducir el vehículo de servicio público de placa THZ503.

5.- La señora ALIX TERESA CRISTANCHO, presentó demanda de Responsabilidad Civil Contractual en contra de RADIO TAXI CONE LIMITADA “RTC LIMITADA” y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por las supuestas lesiones causadas en un accidente de tránsito por el vehículo de servicio público de placa THZ503 **el día 22 de abril del año 2019.**

6- De lo anteriormente transcrito, es claro que la señora MILEYDY KATHERINE HERRERA MALDONADO, en su calidad de propietaria del vehículo de servicio público de placa THZ503 ostenta calidad de **LITISCONSORCIO NECESARIO**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 61 Código General del Proceso, como se transcribió en líneas anteriores, ya que la presente demanda de responsabilidad civil contractual se originó dentro de la vigencia del acto jurídico suscrito con RADIO TAXI CONE LIMITADA “RTC LIMITADA”, esto es, dentro del desarrollo del contrato de vinculación para la prestación del servicio público individual de transporte, siendo el mismo ley para las partes.

7.- También se considera necesario llamar a integrar al contradictorio al señor **OMAR EUSTACIO CONTRERAS CARRILLO**, al ostentar la calidad de **LITISCONSORCIO NECESARIO**, toda vez que de acuerdo con el informe de accidente de tránsito era la persona que conducía el vehículo de servicio público de placa THZ503 el día 22 de abril del año 2019, por lo tanto, **no se podría resolver de fondo el presente asunto** si no se le garantiza el derecho de defensa y contradicción, y menos cuando a la fecha no existe decisión administrativa que lo declare contraventor de las normas de tránsito, como tampoco una sentencia de responsabilidad penal que le impute algún cargo por alguna conducta punible.

ES PERTINENTE INDICAR QUE SOLO ÉL SABE QUE OCURRIÓ ESE DÍA EN DICHO ACCIDENTE DE TRÁNSITO, YA QUE MI MANDANTE NO ESTUVO PRESENTE EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

8.- Por último, debe tenerse en cuenta que el artículo 36 de la Ley 336 del año 1996 señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 36. Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, **quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.**” (Negrilla y resaltado fuera del texto original)*

La disposición anteriormente transcrita es clara cuando señala que la empresa operadora será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo, esto ha sido ratificado en varios pronunciamientos de la Sala de Casación Civil, de la Corte Suprema de Justicia, así como en sentencia del 20 de junio de 2005, bajo el expediente No. 7627, en los siguientes términos:

*“Tal cual advirtió el Tribunal –dijo la Sala de Casación Civil de la Corte en sentencia del 17 de mayo de 2011— por mandato legal, de los daños originados en el ejercicio de la actividad peligrosa del transporte automotor, **las empresas transportadoras son responsables solidarias con el propietario del vehículo y los conductores de equipos destinados al servicio público de transporte.**”*
(Negrilla y resaltado fuera del texto original)

Por lo anteriormente señalado;

PETICIÓN

Ruego respetuosamente a su despacho dar trámite a la excepción previa consagrada en el numeral 9° del artículo 100 del Código General del Proceso al **“NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”** y al decidir sobre ella, se ordene la respectiva citación de los señores **MILEYDY KATHERINE HERRERA MALDONADO y OMAR EUSTACIO CONTRERAS CARRILLO**, tal como se estipula en el artículo 101, numeral 2°, inciso 6° del C.G.P.

Lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso bajo la observancia de los principios sustanciales y procesales del Código General del Proceso y de la Constitución Política de 1991.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

- 1.- Contrato de vinculación para la prestación del servicio público individual de transporte suscrito el día 11 de octubre del año 2017 entre la señora MILEYDY KATHERINE HERRERA MALDONADO y la EMPRESA RADIO TAXI CONE LIMITADA “RTC LIMITADA”, el cual se encuentra vigente de acuerdo con las prórrogas automáticas establecidas.
- 2.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MILEYDY KATHERINE HERRERA MALDONADO.
- 3.- Licencia de tránsito No. 10010355388 expedida por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de los Patios.
- 4.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor OMAR EUSTACIO CONTRERAS CARRILLO y la licencia de conducir.
- 5.- Informe de accidente de tránsito ocurrido el día 22 de abril del año 2019.

Agradezco su cordial atención,

Yinnerd Urquiza S.

YINNERD ANDRÉS URQUIZA SUÁREZ

C.C. No. 1.090.450.028 de Cúcuta

T.P. No. 314.966 del C.S. de la J.



Doctor
DAVID MAURICIO NAVA VELANDIA
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 54-001-40-03-001-2021-00012-00
DEMANDANTE: ALIX TERESA CRISTANCHO
DEMANDADOS: RADIO TAXI CONE LTDA Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA

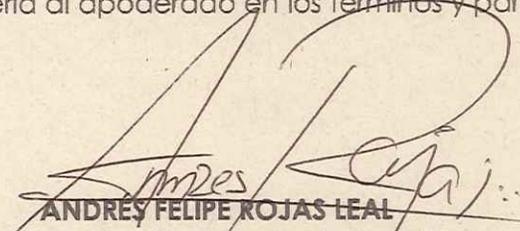
ANDRÉS FELIPE ROJAS LEAL, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 1.090.468.981 expedida en Cúcuta, actuando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900.073.424 - 7**, como consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, documento que se anexa a la presente; manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **YINNERD ANDRÉS URQUIZA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.450.028 de Cúcuta, abogado titulado con tarjeta profesional No. 314.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de la Empresa en el proceso de la referencia.

El apoderado, queda facultado, en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso y en especial todos los actos que convengan a los intereses de mi representada así como para notificarse, presentar la contestación de la demanda, solicitar y presentar pruebas, interponer recursos y excepciones, proponer nulidades, alegatos de conclusión, conciliar, sustituir y reasumir este poder.

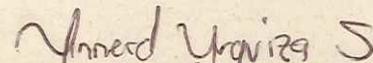
Sírvase reconocer personería al apoderado en los términos y para efectos del poder conferido.

Atentamente,

Otorga,


ANDRÉS FELIPE ROJAS LEAL
Gerente y Representante Legal
RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"
NIT. 900.073.424 - 7

Acepto,


YINNERD ANDRÉS URQUIZA SUÁREZ
C.C. No. 1.090.450.028 de Cúcuta
T.P. No. 314.966 del C. S. de la J.

NOTARIA 5

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mí LUIS ALBERTO CASTILLO ÁLVAREZ

Notario Quinto del Circulo de Cúcuta

Compareció Andrés Felipe
Rojas Jeal

Quien exhibió a C.C. 1.090.468.981

Expedida en Cúcuta

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto



Andrés Rojas Jeal

El Compareciente

06 MAYO 2021

Cúcuta

INDICE DERECHO





CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA**

Fecha expedición: 2021/04/17 - 12:01:19 **** Recibo No. S000998551 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210417-0037

CODIGO DE VERIFICACIÓN vJwR5K3Rb4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900073424-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 148744
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 02 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 15 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 2,945,754,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : TRANSV 17 NRO.10-27 CUNDINAMARCA
BARRIO : CUNDINAMARCA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5821666
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3187981241
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3108018950
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : radiotaxiconeltda@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : TRANSV 17 NRO.10-27 C/MARCA
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : CUNDINAMARCA
TELÉFONO 1 : 5821666
TELÉFONO 2 : 3187981241
TELÉFONO 3 : 3108018950
CORREO ELECTRÓNICO : radiotaxiconeltda@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : radiotaxiconeltda@hotmail.com



CODIGO DE VERIFICACIÓN vJwR5K3Rb4

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4512 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS
OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 211 DEL 03 DE FEBRERO DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9319373 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MARZO DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA.

CERTIFICA - ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 456 DEL 27 DE FEBRERO DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9319374 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MARZO DE 2006, SE DECRETÓ : ESCRITURA ACLARATORIA DE LA CONSTITUCION.

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN

ACLARATORIA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000456 DE NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA DEL 27 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NUMERO 09319374 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1117	20100331	NOTARIA SEXTA	CUCUTA RM09-9330546	20100507
EP-3653	20101231	NOTARIA CUARTA	CUCUTA RM09-9332594	20110208
EP-227	20110203	NOTARIA CUARTA	CUCUTA RM09-9332595	20110208
EP-1760	20150813	NOTARIA QUINTA	CUCUTA RM09-9350750	20151204
EP-1760	20150813	NOTARIA QUINTA	CUCUTA RM09-9350751	20151204
EP-1782	20160830	NOTARIA QUINTA	CUCUTA RM09-9358530	20170912
EP-2472	20171129	NOTARIA QUINTA	CUCUTA RM09-9361956	20180626

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 03 DE FEBRERO DE 2026

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA LA EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE MEDIANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI, EN JURISDICCION DEL AREA URBANA DE SAN JOSE DE CUCUTA; DENTRO DEL ESQUEMA DE COMUNICACION BIDIRECCIONAL QUE IMPLEMENTARA LA SOCIEDAD CON LOS VEHICULOS TAXI, LA PRESTACION DEL SERVICIO BASICO DE TELECOMUNICACIONES CON UTILIZACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO EN LA MODALIDAD DE MONOCANALES DE VOZ. LA SOCIEDAD TENDAR ADEMAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) IMPORTAR, COMPRAR, Y VENDER VEHICULOS AUTOMOTORES, NUEVOS O USADOS; B)



CODIGO DE VERIFICACIÓN vJwR5K3Rb4

COMPRAR Y VENDER REPUESTOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LLANTAS Y TODOS LOS INSUMOS Y ARTICULOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ; C) ADQUIRIR TERRENOS PARA GARAJES, TALLERES, BODEGAS, HOTELES DE TURISMO, TERMINALES Y ESTACIONES DE SERVICIO; D) EXPLOTAR TALLERES DE REPARACIONES, ALMACENES DE REPUESTOS Y ESTACIONES DE SERVICIO. EN EXTENSION DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) AMPLIARSE A OTRAS MODALIDADES, NIVELES, RADIO DE ACCION Y ZONAS DE OPERACIÓN, EN VEHICULOS DE SU PROPIEDAD O QUE NO SIENDOLO ESTEN VINCULADOS A LA EMPRESA MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, DE ADMINISTRACION, VINCULACION O MANDATO; B) HACER PARTE DE SOCIEDADES COMERCIALES DE CUALQUIER TIPO, CON OBJETO SOCIAL IGUAL O FINES, ANALOGOS A LOS SUYOS, PARA UNA MAS EFICIENTE Y ECONOMICA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE; D) PODRA OBTENER DINERO EN MUTUO DE TERCEROS O ACCIONISTAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, COBRAR, CANCELAR, O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, GIROS O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLES EL PAGO DE MANERA ESPECIAL; E) HACER EN CUALQUIE PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIONES CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	400.000.000,00	8.000,00	50.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
ROJAS BOHORQUEZ REINALDO	CC-1,090,433,523	222	\$11.100.000,00
TORRADO RODRIGUEZ MARIA DE LOS ANGELES	CC-1,090,450,371	222	\$11.100.000,00
TORRADO CACERES EDGAR LEONARDO	CC-1,090,494,035	223	\$11.150.000,00
JORDAN HERNANDEZ MARIA NELLA	CC-60,396,200	2000	\$100.000.000,00
TORRADO JORDAN EDGAR STIVEN	TI-1010016310	222	\$11.100.000,00
TORRADO JORDAN VALERI THALIANA	TI-1091362431	223	\$11.150.000,00
ROJAS BOHORQUEZ WILMER HUMBERTO	CC-13,270,386	222	\$11.100.000,00
ROJAS CASTELLANOS REYNALDO	CC-13,449,335	2222	\$111.100.000,00
BOHORQUEZ RUEDA LUZ MARY	CC-60,318,958	2444	\$122.200.000,00

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 227 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA DEL 03 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 08 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 9332595 DEL LIBRO IX SE REGISTRÓ LA ADJUDICACIÓN DE 1/9ª DE 2.000 CUOTAS SOCIALES POR UN VALOR NOMINAL DE \$ 50.000 C/U A: TORRADO CACERES EDGAR LEONARDO, TORRADO SANDOVAL EDGAR GIOVANNI C.C. 00005401701, TORRADO GOMEZ DANNY ANDRES C.C. 01090410927, TORRADO CACERES LEIDY DAYANA C.C. 01090435331, TORRADO RODRIGUEZ MARIA DE LOS ANGELES C.C. 01090450371, TORRADO JORDAN EDGAR STIVEN T.I. 01010016310, TORRADO JORDAN VALERY THALIANA T.I. 01091362431, REINALDO ROJAS



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CUCUTA

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA**

Fecha expedición: 2021/04/17 - 12:01:19 **** Recibo No. S000998551 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210417-0037

CODIGO DE VERIFICACIÓN vJwR5K3Rb4

BOHORQUEZ, C.C. 1.090.433.523. ROJAS BOHORQUEZ WILMER HUMBERTO, C.C. 13.270.386.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 054 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9375035 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ROJAS LEAL ANDRES FELIPE	CC 1,090,468,981

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 211 DEL 03 DE FEBRERO DE 2006 DE NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9319373 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MARZO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLLENTE	BOHORQUEZ RUEDA LUZ MARY	CC 60,318,958

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DIRECTOS DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE Y EN CASO DE FALTA ACCIDENTAL DE ESTE, DE UN SUPLENTE, LOS CUALES SERAN DESIGNADOS LIBREMENTE POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DENTRO Y FUERA DE ESTE; DURARAN EN SUS FUNCIONES UN PERIODO DE UN (1) AÑO CONTADOS A PARTIR DE LA ELECCION Y PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE ANTE LA COMPAÑÍA Y ANTE TERCEROS, REGISTRANDO SU NOMBRAMIENTO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE ACUERO A LAS NORMAS ESTATUTARIAS. EL GERENTE Y EL SUPLENTE EN SU DEFECTO, SON LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, OBRAN EN NOMBRE DE ESTA, DENTRO O FUERA DE JUICIO. AL GERENTE ESTAN SOMETIDOS TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, LES HACE LOS CONTRATOS, SUS RENOVACIONES, LES ASIGNA SUS REMUNERACIONES Y AUTORIZA SU LIQUIDACION ETC., CONVOCA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, ESTABLECE LA RESERVA LEGAL DEL 10 POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS PARA PROTECCION DEL CAPITAL Y CUMPLIR LOS DEMAS QUE ORDENE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUEDE EL GERENTE Y EL SUPLENTE, POR SI SOLO, PERO OBRANDO DENTRO DEL LIMITE Y CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS ESTATUTOS ENAJENAR, COMPROMETER, TRANSIGIR, ARBITRAR, DESISTIR, IMPONER TODO GENERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUICIOS DONDE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LO BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE Y DAR LA FORMA DE ESTOS Y DARLOS EN HIPOTECA O EN PRENDA Y EN GENERAL ENAJENARLOS, GRAVARLOS O LIMITARLOS, RECIBIR DINERO EN MUTUO O SIN INTERESES, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL Y EL CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y DELEGAR FACULTADES EN LOS APODERADOS ESPECIALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE PARA CADA CASO DETERMINADO SE CONSTITUYEN. SON FUNCIONES DEL GERENTE Y/ O DEL SUPLENTE: 1) EJECUTAR LOS ACUERDOS RESOLUCIONES Y CUMPLIR LAS DEMAS ORDENES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; 2)



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA**

Fecha expedición: 2021/04/17 - 12:01:19 **** Recibo No. S000998551 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210417-0037

CODIGO DE VERIFICACIÓN vJwR5K3Rb4

EJECUTAR LOS ACTOS LEGALES O EXTRALEGALES Y CELEBRAR CONTRATOS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL BUEN USO Y DESARROLLO DE LOS FINES SOCIALES DE LA COMPAÑÍA; 3) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA SOCIEDAD Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES; 4) ESTUDIAR Y PROPONER TODOS LOS NEGOCIOS O INICIATIVAS QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; 5) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SEMESTRALMENTE A JUNIO 30 O ANUALMENTE A DICIEMBRE 31 DE CADA AÑO FISCAL, LAS CUENTAS, LOS INVENTARIOS, EL BALANCE DE LAS OPERACIONES Y DE LOS HABERES, CON UN INFORME DE GERENCIA SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y UN PROYECTO SOBRE LA LIQUIDACION DE LA RESERVA LEGAL, RESERVA DE IMPUESTOS, SOBRE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES O PERDIDAS; 6) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, A SUS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS Y CON LA LEY Y 7) CUMPLIR LOS OTROS DEBERES QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LLENAR LAS DEMAS FUNCIONES Y REQUISITOS QUE LE ASIGNE LAS JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y QUE LE CORRESPONDA POR NATURALEZA DE SU CARGO.

DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS; ENTRE OTRAS, TENEMOS: LITERAL C) AUTORIZAR AL GERENTE Y AL SUPLENTE DEL GERENTE PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS LEGALES O EXTRALEGALES PARA CONTRAER COMPROMISOS ILIMITADAMENTE Y DE ACUERDO AL DESARROLLO SOCIAL Y LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** RADIO TAXI CONE LTDA

MATRICULA : 148849

FECHA DE MATRICULA : 20060306

FECHA DE RENOVACION : 20210315

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : TRANSV. 17 NRO.10-27 CUNDINAMARCA

BARRIO : CUNDINAMARCA

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

TELEFONO 1 : 5821666

TELEFONO 2 : 3138016992

TELEFONO 3 : 3108018950

CORREO ELECTRONICO : radiotaxiconeltda@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 220,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA**

Fecha expedición: 2021/04/17 - 12:01:19 **** Recibo No. S000998551 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210417-0037

CODIGO DE VERIFICACIÓN vJwR5K3Rb4

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,370,776,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación vJwR5K3Rb4

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMÍREZ.
Secretaria General y de Servicios al Matriculado.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

640

CONTRATO DE VINCULACIÓN PARA LA APRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE TRANSPORTE

Entre los suscritos a saber, de una parte DIANA CAROLINA PARRA TORRADO, mayor de edad, vecino y residente de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía N° 1.090.381.483 expedida en la ciudad de Cúcuta, quien obra en nombre y representación de **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"**, sociedad legalmente constituida de conformidad con la constitución y la ley, según escritura pública N°211 del 3 de Febrero de 2006, protocolizada en la notaria primera del Círculo de Cúcuta con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta en la Transversal 17 N°10-27 Barrio Cundinamarca, Teléfono 5828200, debidamente habilitada según Resolución N°. 0091 del 17 de Marzo de 2006, proferida por el Secretario de Tránsito y Transporte de Cúcuta, y el Acuerdo Metropolitano N°001 de diciembre 17 del año 2014, y la Resolución Metropolitana N°071 del 26 de Junio de 2015, identificada con el Nit. 900073424-7 entidades que para todos los efectos legales y del presente contrato se denominarán **AL PROPIETARIO HERRERA MALDONADO MILEYDY KATHERINE** mayor de edad, residente en **CALLE 7N N. 4 - 46 ALTAS TORRES DE CLARET** Teléfono fijo o móvil **300 826 3780 - 310 790 84 68** cédula de ciudadanía **No 1090460720 DE CUCUTA** del vehículo de placas **THZ - 503** Legítimo, y que para todos los efectos legales y del presente contrato se denominará **EL TRANSPORTADOR**, han suscrito el Contrato de Vinculación para la prestación del Servicio Público Individual de Transporte, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se anuncian: Para todos los efectos legales y del presente contrato se denomina **LA EMPRESA** a la persona jurídica **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"**, cuyo objeto social es la organización de la adecuada prestación del servicio de transporte público individual, de acuerdo con la habilitación conferida por las autoridades de transporte, y ajustada a la Resolución Metropolitana de Cúcuta N°071 del 26 de Junio de 2015, y el Acuerdo Metropolitano N°001 del 17 de Diciembre de 2014, artículo 8 del Decreto 172 de 2001 sobre regulación de Áreas Metropolitanas y demás normas conexas y concordantes a la fecha, o que se expidan en el futuro sobre el particular. Para todos los efectos legales y del presente contrato se denomina **EL TRANSPORTADOR** a la persona jurídica o natural propietaria del vehículo taxi que por virtud de este contrato se vincula a la prestación del servicio público individual de transporte, cumpliendo con las exigencias contempladas en las normas legales vigentes y los reglamentos que expidan las autoridades de transporte y **LA EMPRESA**, a través de su representante legal y/o su Junta Directiva (Junta de Socios). Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero (leasing), el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor o locatario, previa autorización de la sociedad de leasing, y formará parte del contrato de leasing. A la prestación del servicio público de transporte que constituye el transporte de este contrato, como actividad económica que es, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, pero sólo en aquéllos aspectos que le son aplicables al transporte público individual de pasajeros de vehículos taxi. **PRIMERA: OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto la vinculación a **LA EMPRESA**, por parte del **TRANSPORTADOR**, del vehículo que a continuación se describirá, como condición previa para obtener la autorización para la prestación del servicio público de transporte individual, de conformidad con la habilitación conferida de aquélla, por parte de las autoridades competentes dentro del radio de acción. En consecuencia, **EL TRANSPORTADOR** se obliga a destinar el vehículo en forma **EXCLUSIVA**, a la prestación del servicio público de transporte en la modalidad individual, lo cual hará únicamente mientras cuente con las autorizaciones que le permitan hacerlo, según las condiciones que se fijan a continuación: **VEHÍCULO.** El taxi que **EL TRANSPORTADOR** vincula a **LA EMPRESA**, tiene las siguientes características:

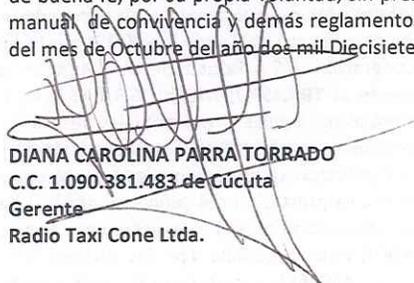
PLACA: THZ - 503
CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
MODELO AÑO: 2016
TIPO: SEDAN
COLOR: AMARILLO
CILINDRAJE: 995
SERVICIO: PUBLICO
MOTOR: G4LAFM658165
CHASIS: MALA741CAGM102981
CAPACIDAD: 5 PASAJEROS

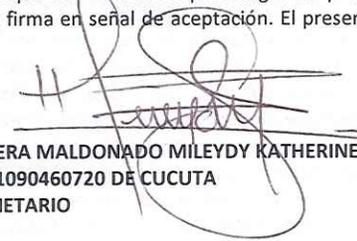
TARJETA DE OPERACIÓN: Es el documento que expide la autoridad de transporte competente al **TRANSPORTADOR**, a través de **LA EMPRESA**, mediante la cual lo faculta para operar al vehículo que se vincula. **EL TRANSPORTADOR** se obliga, además de cumplir los requisitos para su obtención o renovación, a abstenerse de prestar el servicio público de transporte., hasta tanto le sea expedida por las autoridades, y cuando se haya vencido, sin haber obtenido la renovación. **TARJETA DE CONTROL:** Es el documento que por disposición legal expide **LA EMPRESA** al conductor del vehículo, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas legales vigentes y en este contrato. **RADIO DE ACCIÓN:** **EL TANSPORTADOR** se obliga a que el taxi que vincula, únicamente prestara el servicio público de transporte en el Radio de Acción Autorizado, es decir, el radio de acción será en el Área Metropolitana de Cúcuta (**Cúcuta, Villa Del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander**), sin perjuicio de los dispuesto en los artículos 7,23, y 25 del Decreto 172 de 2001. Tratándose de viajes ocasionales. **VIAJE OCASIONAL:** Para la realización de viajes a zonas diferentes a las que comprende el radio de acción, **EL TRANSPORTADOR** se obliga a adquirir previamente la autorización especial por el Ministerio de Transporte mediante la planilla Única de Viaje Ocasional, siempre que haya disponibilidad para ello, tanto por parte del Ministerio de Transporte, como por parte de **LA EMPRESA**. La planilla de viaje permite la operación del vehículo bajo las condiciones que al respecto imponga el Ministerio de Transporte, pudiéndose utilizar exclusivamente por parte de **EL TRANSPORTADOR** y/o conductor, que llene los requisitos legales y contractuales para la realización del viaje que se solicita, bajo las condiciones y **ADMINISTRACIÓN, GUARDA Y USUFRUCTO DEL VEHÍCULO:** Aunque el taxi descrito para efectos de ingresar al servicio público según la habilitación conferida a **LA EMPRESA**, en atención a la modalidad de transporte que ejercerá **EL TRANSPORTADOR**, éste, en su calidad de propietario, continuará con la administración, la guarda, el usufructo del vehículo, no teniendo la empresa ninguna injerencia sobre tales tópicos. **EL TRANSPORTADOR** prestará el servicio de transporte teniendo en cuenta que por disposición legal tiene plena autonomía para desarrollar dicha actividad, por cuanto tiene la dirección y el control de la misma, tiene su propio patrimonio y elementos que le permiten asumir por si mismo las consecuencias que se deriven de la actividad y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. Acuerdan las partes que el producido del vehículo será exclusivamente para **EL TRANSPORTADOR**.**SEGUNDA: DURACIÓN DE**

CONTRATO: El término de duración del presente contrato o de cualquier prórroga, de acuerdo con el numeral 2° del Artículo 28 del Decreto 172 de 2001, no podrá ser superior a un año y se contará a partir de la protocolización y firma del presente contrato, y el mismo vencerá el día **11 del mes de OCTUBRE de 2018.** **PARAGRAFO:** Acuerdan expresamente las partes, que una vez vencido el término de duración acordado, el contrato de prorrogará automáticamente y sucesivamente por periodos de un (01) año, contando desde la fecha de vencimiento del periodo inicial acordado por las partes, pudiendo exigirse el cumplimiento de sus obligaciones a las partes en periodos posteriores al inicialmente pactado.- **DESVINCLACIÓN:** EL TRANSPORTADOR deberá informar por escrito su deseo de desvincularse con tres (03) meses de anticipación al vencimiento del contrato, aportando y manteniendo la totalidad de los requisitos necesarios para obtener paz y salvo, como lo son todos los establecidos en las cláusulas de este contrato y lo que consagren las normas vigentes.-De no cumplir estos requisitos de manera simultánea, la solicitud se entenderá como no presentada. Lo anterior, sin perjuicio del vencimiento de la tarjeta de operación, cuya omisión en cuanto a la renovación deja incólumes las obligaciones del TRANSPORTADOR frente a LA EMPRESA y sus obligaciones serán exigibles al TRANSPORTADOR hasta tanto no se produzca un acto administrativo o judicial, en firme, que ordene su desvinculación. Cuando el TRANSPORTADOR quiera realizar el cambio de empresa, el paz y salvo se expedirá siempre y cuando el cambio sea para una de las empresas afiliadas a "ASOEMPRESAS", de lo contrario no se expedirá el mismo. Mientras esté vigente el contrato de vinculación, sus obligaciones se extenderán a cualquier persona que tenga posesión del vehículo o adquiera su propiedad por cualquier medio, entendiéndose incorporado este contrato en todo acto de enajenación. **INFORMACIÓN DEL CONTRATO. Parágrafo 1:** Vencido el contrato de vinculación, cuando surjan discrepancias entre las partes relacionadas con la desvinculación del vehículo, entre tanto quien tenga la función de decidir sobre tal desvinculación resuelva el asunto, LA EMPRESA y EL TRANSPORTADOR tienen la obligación de permitir que el vehículo continúe operando en la misma forma en que lo venía haciendo, hasta que se resuelva la solicitud de desvinculación. **Parágrafo 2:** Para efecto de presentar simultáneamente los requisitos que requieren la obtención de paz y salvo al que se refiere esta cláusula y teniendo en cuenta que son diversos los trámites que exigen la expedición de este documento, EL TRANSPORTADOR deberá solicitar a la EMPRESA, con la debida antelación, los requisitos propios del trámite a realizar. **TERCERA: SUMAS DE DINEROS A GARGO DEL TRANSPORTADOR:** Como contraprestaciones por la facultad que LA EMPRESA confiere al TRANSPORTADOR para ingresar su vehículo al servicio público del transporte y utilizar el nombre y los distintivos de la empresa, según las autorizaciones otorgadas mediante la habilitación, éste pagará a aquella o a quien sea designado para ello, la suma de DOS MIL PESOS (\$2.167) diarios. Por otra parte, el TRANSPORTADOR se compromete a pagar a LA EMPRESA la cuota de radioteléfono, por valor de CINCO MIL PESOS (\$5.000) mensuales y los correspondiente al ministerio de comunicaciones por el uso de la radiofrecuencia, así como los demás servicios que le brinde LA EMPRESA, incluidas las gestiones de tránsito, abogado en los accidentes de tránsito, y grúa gratis. Estos pagos solamente se entenderán realizados cuando se lleve a cabo el siguiente procedimiento: **3.1** Dichas sumas de dineros se pagarán mensualmente, en forma anticipada. **3.2** El valor por pagar por parte del TRANSPORTADOR, se incrementará automáticamente cada año. A partir del primer (01) de enero, de conformidad con el aumento del salario mínimo legal o en su defecto por el valor que establezca la JUNTA DE SOCIOS y/o JUNTA DIRECTIVA de la empresa. **3.3** La mora del transportador en el pago de las anteriores obligaciones, dará lugar a la cancelación de intereses a partir del cuarto día de cada periodo, intereses que se liquidarán mensualmente a la máxima mora fijada por la Súper-Financiera, sobre cada cuota dejada de pagar, los abonos efectuados por EL TRANSPORTADOR serán imputados por LA EMPRESA a cualquiera de las obligaciones que aquél tenga con ella. **3.4** LA EMPRESA indicará al TRANSPORTADOR el lugar y la forma de pagos de las sumas de dineros a cargo de éste. EL TRANSPORTADOR asumirá el costo de la prima de los seguros obligatorios de responsabilidad civil contractual y extracontractual como condición previa y necesaria para que LA EMPRESA adquiera las respectivas pólizas a través de una aseguradora legalmente autorizada. **Parágrafo 1:** para el cobro de cualquier suma de dinero que las partes de adeuden en virtud del presente contrato, acuerdan que no será necesario constituir las en mora o requerirlas para el pago, derechos a los cuales renuncian expresamente. Prestando mérito ejecutivo para las partes el presente contrato. **Parágrafo 2:** Esta suma de dineros se pagarán inmediatamente de la operación del vehículo, mientras permanezca vinculado a LA EMPRESA. **Parágrafo 3:** Cualquier solicitud de servicio hecha por el TRANSPORTADOR a LA EMPRESA empezará su respectivo trámite exclusivamente en el momento en que EL TRANSPORTADOR acredite estar a paz y salvo en todas sus obligaciones para con la EMPRESA. **CUARTO: VALOR DEL CONTRATO.** Conviene las partes que el valor del contrato es la suma global derivada de los siguientes conceptos: el valor de la prima anual de los seguros de responsabilidad civil, la cuota mensual de contraprestación, la cuota mensual de radioteléfono, la correspondiente al Ministerio de Comunicaciones por el uso de la radio frecuencia, la cuota administrativa anual fijada por la empresa RADIO TAXI CONE LTDA "RTC LIMITADA" Por concepto de eventualidades, y otras sumas que se estimen pertinentes. Las partes establecen que los anteriores conceptos ascienden a la suma de TRES SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. **Parágrafo 1: CLAUSULA PENAL.** Para los eventos de retardo respecto de las obligaciones pactadas en el contrato, sea total o parcial, o en los casos de desvinculación, EL TRANSPORTADOR se obliga a pagar, a título pena, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor global del contrato establecido en la presente cláusula, sin perjuicio de la exigibilidad de todas las obligaciones pactadas en el contrato. Igual sanción se aplicará a LA EMPRESA en los eventos de incumplimiento de sus obligaciones o desvinculación del taxi sin causa que lo justifique. **QUINTA: OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LA EMPRESA. 5.1** Además del cumplimiento de sus obligaciones legales, en desarrollo de las facultades conferidas por las autoridades de transporte competentes, LA EMPRESA se obliga a: **5.1.1** Realizar oportunamente, ante las autoridades competentes, las gestiones que le permitan operar como EMPRESA. Tener instalaciones adecuadas y personal preparado, en las áreas administrativa, técnica y operativa, para atender adecuadamente AL TRANSPORTADOR y/o su conductor. Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los equipos. Implementar mecanismos y sistemas de información que le permitan AL TRANSPORTADOR y/o a su conductor, efectuar sus diligencias, así como obtener, dentro de sus posibilidades, programas sistematizados que le permitan la simplificación de diligencias. Recibir del TRANSPORTADOR o su conductor los reportes que sobre accidentalidad le sean presentados para prestar de inmediato la asesoría jurídica respectiva. Procurar por el mejoramiento continuo de la actividad, y la realización de gestiones y estudios relacionados con la organización del servicio público de transporte individual. Suministrar información AL TRANSPORTADOR, cuando la solicite, relacionada con la actividad que desarrolla. Admitir como conductor del taxi aquél que haya sido seleccionado por EL TRANSPORTADOR o administrador del mismo, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales y de LA EMPRESA y efectúe los cursos preparatorios orientados a la profesionalización y seguridad del servicio, que le sean exigidos por

ésta o por las autoridades. Colocar a disposición del TRANSPORTADOR en forma oportuna, la información necesaria para la obtención de su tarjeta de operación, cambio de tarifa y tarjeta de control, para lo cual previamente se debe estar a paz y salvo con LA EMPRESA. Así mismo entregar los requisitos que requieran los diversos trámites para obtener paz y salvo. Permitir al TRANSPORTADOR la prestación del servicio sin sujeción a rutas ni horarios, de acuerdo con la tarjeta de operación, siempre que éste asuma las obligaciones que se deriven del contrato de transporte, de conformidad con lo establecido en el código de Comercio y en atención a que LA EMPRESA no tiene la administración del vehículo. Expedir un extracto en el que se discriminen los rubros y montos de los pagos efectuados, cuando EL TRANSPORTADOR lo solicite. En desarrollo del presente contrato LA EMPRESA tendrá los siguientes derechos: Llevar la vocería del TRANSPORTADOR en los asuntos relacionados con las políticas del sector. Exigir al TRANSPORTADOR el cumplimiento de todas sus obligaciones legales y contractuales, como condición previa para la prestación del servicio bajo su regulación. Realizar las gestiones de tránsito respecto del taxi vinculado y prestar los demás servicios que disponga, cuyo costo será asumido por EL TRANSPORTADOR. Disponer las revisiones técnicas o de cualquier clase que requiera el taxi vinculado, en los talleres o centros de diagnósticos que la EMPRESA señale o los que estén autorizados por tránsito. Obtener del TRANSPORTADOR y su conductor los reportes sobre accidentalidad. Recibir oportunamente el pago de las obligaciones económicas a cargo del TRANSPORTADOR, quien deberá acreditar su pago dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Exigir al TRANSPORTADOR el pago o solución de las obligaciones civiles, laborales, administrativas y demás que surjan como consecuencia de la prestación del servicio. Exigir al TRANSPORTADOR el pago de la prima de seguros de responsabilidad civil obligatorio SOAT, como condición previa para su adquisición. Exigir al TRANSPORTADOR el retiro de algún conductor, si a su juicio, dicha persona no es idónea para la correcta prestación del servicio público de transporte. 5.2. Estará prohibido de manera expresa a LA EMPRESA: 5.2.1 Negarse a expedir paz y salvo al TRANSPORTADOR cuando este cumpla con las exigencias contempladas en el presente contrato y en la ley. SEXTA: OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL TRANSPORTADOR. 6.1 Además del cumplimiento de sus deberes legales, el transportador se obliga a: 6.1.1. Actuar con honestidad, lealtad, servicio y en forma diligente, evitando todo tipo de inconvenientes con nuestros clientes. 6.1.2. Permitir a la EMPRESA que lleve su vocería en asuntos relacionados con la política del sector, cumpliendo las directrices que sean trazadas por ella. 6.1.3 Destinar el vehículo vinculado a la EMPRESA, en forma exclusiva, al servicio público individual de transporte, empleando la razón social y los distintivos de la EMPRESA, únicamente para el cumplimiento de este contrato, y prestando el servicio únicamente a través de LA EMPRESA. 6.1.4 Mantener los documentos del vehículo actualizados y este en perfectas condiciones para la adecuada y segura prestación del servicio público del transporte, realizando las revisiones en los sitios autorizados por la EMPRESA o por el ministerio de transporte. 6.1.5 Asumir las obligaciones derivadas de la responsabilidad civil, laboral, contravenciones, y las demás relacionadas con la actividad. 6.1.6 Informar a la EMPRESA sobre las irregularidades que se presenten en la prestación del servicio, colisiones o accidentes con muertes o lesiones personales. 6.1.7 Registrar al conductor a la EMPRESA para ser contratado de acuerdo con la Ley Colombiana (Artículo 34 de la Ley 336 de 1996). 6.1.8 Acatar y hacer cumplir a sus conductores la legislación de tránsito y que cumplan la disciplina, el manual de convivencia y los demás reglamentos que sean expedidos por las autoridades o por LA EMPRESA, los cuales se entienden incorporados al presente contrato. 6.1.9 Suscribir los anexos del presente contrato, relacionados con los servicios adicionales que contraten con la EMPRESA y permitir la realización de las gestiones que esta disponga, asumiendo su costo. 6.1.10 Dar aviso inmediato a LA EMPRESA cuando se termine el vínculo contractual, presentando las constancia de pago de salarios y prestaciones sociales si fueron pactadas, y el PAZ y SALVO debidamente suscrito por el conductor. 6.1.11 Solicitar a LA EMPRESA la información necesaria para la buena prestación de servicio y para el cumplimiento oportuno de las reglas y procedimientos consignados en las normas vigentes. 6.1.12 Aportar los documentos consagrados en la cláusula segunda y novena de este contrato, en caso de solicitar algún tipo de paz y salvo, debiendo obtener previamente de LA EMPRESA los requisitos al trámite a realizar. 6.1.13 Participar en las actividades propuestas por LA EMPRESA y dar respuesta oportuna a los requerimientos que sean hechos por ésta o por las autoridades. 6.1.14 Acreditar ante la EMPRESA los pagos efectuados a favor de ésta, para la realización de cualquier trámite, conservando los cupos de pago. 6.1.15 Responder ante las autoridades administrativas, civiles, penales y laborales por todo tipo de demandas que tenga origen en la prestación del servicio por el automotor objeto de este contrato. 6.1.16 Mantener permanentemente en un lugar visible del taxi la tarjeta de control, así como los emblemas y la tercera placa, definidos por LA EMPRESA (diseños, dimensión y colores) por las normas legales vigentes, únicamente mientras el vehículo permanezca vinculado a LA EMPRESA. 6.1.17 Informar todo Cambio de domicilio, teléfono y/o celular. 6.1.18 Acatar las sanciones del manual de convivencia, manual de disciplina y radio y los demás reglamentos que expida LA EMPRESA. 6.1.19 No permitir dentro del vehículo equipos de audio y video estridentes, que afecten la audición de los pasajeros y conductor. 6.1.20 el baúl del móvil debe estar disponible para las valijas, maletas, maletines o paquetes del pasajero. 6.1.21 No permitirse papel ahumado y/o polarizado en los vidrios de los móviles de la empresa. 6.1.22 No realizar el propietario o su conductor, actividades, adquirir compromisos o recaudar dineros a nombre de la empresa, sin autorización previa de esta. 6.2 Son derechos del TRANSPORTADOR: 6.2.1 Ingresar su vehículo de transporte público individual en las condiciones en que le fuese otorgada la habilitación para operar a LA EMPRESA. 6.2.2 Recibir de la EMPRESA la información necesaria para la obtención de su tarjeta de operación, cambio de tarifa y tarjeta de control, para la cual previamente se debe estar a paz y salvo con ella. 6.2.3 prestar al servicio de transporte sin sujeción a ruta ni horarios, de acuerdo con la tarjeta de operación. 6.2.4 Recibir de LA EMPRESA la información relacionada con la actividad que desarrolla. 6.3. Está prohibido expresamente al TRANSPORTADOR: 6.3.1 Operar el vehículo por sí mismo o a través de un conductor, sin cumplir previamente con todos los requisitos legales y contractuales necesarios para ello. 6.3.2 Vincular los conductores sin contratos escritos o sin haberlos reportado previamente a LA EMPRESA. Así como vincular nuevos conductores al servicio público de transporte, sin haber liquidado a los anteriores conductores y obtenido previamente paz y salvo de terminación del contrato de trabajo. 6.3.3 Destinar al taxi a actividades diferentes a la prestación del servicio individual de transporte. SEPTIMA: REPOSICION DEL VEHICULO. En los eventos en los cuales haya lugar a reposición del vehículo automotor que se desvincula, ya sea por hurto, pérdida o destrucción total o parcial, EL TRANSPORTADOR deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las normas vigentes para efectos, mediante la vinculación de nuevo taxi a LA EMPRESA, y cuyo contrato será suscrito por el término de Un (1) año. OCTAVA: SEGUROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL. 8.1 SEGUROS: A fin de cubrir los casos en que surjan algún tipo de responsabilidad civil como consecuencia de la prestación de servicio público de transporte, las partes observan las siguientes reglas: 8.1.1 EL TRANSPORTADOR adquirirá, a través de la EMPRESA (quien será la tomadora de manera exclusiva), con una

compañía de seguros legalmente autorizada, las pólizas de responsabilidad civil contractual extracontractual exigidas, según la disposiciones legales vigentes, con un cubrimiento similar a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y el cubrimiento máximo no inferior al señalado por tales disposiciones. **8.1.2** Dichas pólizas de seguros tendrán como aseguradores al TRANSPORTADOR, a la EMPRESA y al CONDUCTOR del taxi vinculado, y como beneficiarios los terceros afectados con la actividad. **8.1.3** LA EMPRESA adquirirá las pólizas de seguros, siempre que previamente EL TRANSPORTADOR, le pague el valor de las primas correspondientes, acredite el pago y solicite la expedición de las pólizas, dinero que será tomado de los ingresos que perciben los usuarios y que será entregado con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de los seguros vigentes, de modo tal que LA EMPRESA pueda gestionar la adquisición de los mismos oportunamente. **8.2 RESPONSABILIDAD CIVIL.** En los casos en que la EMPRESA sea obligada asumir parcial o totalmente el pago de algunas indemnizaciones, ya sea mediante sentencia, conciliación judicial o extrajudicial, transacción, novación o cualquier mecanismo de pago, acuerdan las partes que aquella podrá repetir para el cobro de la totalidad de lo pagado más los intereses comerciales y/o lo de mora, en este último caso luego de un (01) requerimiento al TRANSPORTADOR, para que este reembolse la sumas pagadas. Aceptan expresamente los contratantes que dicho cobro podrá hacerse mediante acción ejecutiva, para lo cual constituirá el título ejecutivo la copia autenticada del acuerdo de pago, la sentencia o cualquier documento que contenga la obligación, así como su soporte contable, junto con el presente contrato de vinculación. **NOVENA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO Y DESVINCULACION.** El presente contrato se dará por terminado, por expiración de su vigencia, siempre y cuando haya previo aviso de cualquiera de las partes, dando cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas segunda y décima del presente contrato. **DECIMA: EXPEDICION DE PAZ Y SALVO.** Para proceder a las desvinculación del vehículo, al cambio del propietario, al cambio de empresa, o si se requiere reponer el vehículo por hurto, pérdida o destrucción total, es indispensable que el TRANSPORTADOR adquiera PAZ y SALVO en RADIO TAXI CONE LTDA "RTC LIMITADA", debiéndose resolver previamente las obligaciones pendientes, ya sea que existan como consecuencia del presente contrato y sus anexos, o por actuaciones administrativas, civiles, laborales y demás, derivadas de la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** teniendo en cuenta la confidencialidad de la información del TRANSPORTADOR, la EMPRESA únicamente podrá hacer entrega de la misma al propietario del taxi vinculado, previa presentación personal o solicitud por escrito con reconocimiento de firma ante el notario. **UNDECIMA: SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.** Si el paz y salvo se expidiere estando pendiente alguna obligación surgida a raíz de la prestación del servicio o relacionada con el contrato de vinculación o sus anexos, responderá ante la EMPRESA el tenedor actual por la solución de tal obligación. **PARAGRAFO 1:** En los eventos de enajenación del vehículo, cuando la misma no sea debidamente notificada a LA EMPRESA y se reciba su autorización por escrito, no le será oponible dicha enajenación. **PARAGRAFO 2:** Los servicios adicionales que a la firma del presente contrato tenga el TRANSPORTADOR contratados con la EMPRESA, tales como: Afiliación, retiro, pagos, de radio teléfono, gestiones de tránsito, entre otros, se entienden incorporados a éste en cuanto a sus obligaciones, derechos y prohibiciones, sin necesidad de que exista documento escrito y suscrito. **DUODECIMA: AUTORIZACION A LA EMPRESA:** EL TRANSPORTADOR y todo aquel que por disposición de la cláusula segunda del presente contrato adquiera la posesión o propiedad de taxi vinculado, autorizan a la EMPRESA para que consulte sobre ello en las centrales de riesgo y, de ser necesario, para que proceda a reportarlos a pre crédito, Data crédito y demás entidades que tengan los mismo fines, cuando incumplan con la cancelación de sus obligaciones hacia RADIO TAXI CONE LTDA "RTC LIMITADA", caso en el cual bastará un (1) solo requerimiento. **DECIMA TERCERA:** Los vehículos que se vinculen por este contrato a la empresa, deben tener obligatoriamente servicio de radio teléfono. **DECIMA CUARTA: SOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 28 del Decreto 172 de 2001, las partes acuerdan como mecanismos alternativos de solución de conflictos la realización de audiencias de conciliación extrajudicial en un centro autorizado para ello y la intervención de amigables componedores, conforme a las reglas establecidas por la cámara de comercio del MUNICIPIO DE CÚCUTA. Antes de acudir a la justicia ordinaria, será obligación de las partes agotar previamente uno de los mecanismos alternos enunciados en la presente cláusula. **DECIMAQUINTA:** comunicaciones. Para todos los efectos legales las partes acuerdan que solamente tendrán efectos las comunicaciones dirigidas a la dirección anotada en este contrato o aquellas que garanticen que la otra parte tuvo conocimiento de la misma. EL TRANSPORTADOR recibirá sus comunicaciones en la dirección acordada en la parte inicial del contrato. LA EMPRESA recibirá sus comunicaciones en la Transversal 17 No. 10 – 27 barrio Cundinamarca, Cúcuta, Norte de Santander. **DECIMASEXTA: NORMAS APLICABLES.** A fin de interpretar el contrato y para dirimir las eventuales controversias que surjan del mismo, se entiende incorporados en él las siguientes normas. Códigos de Comercio, Código Civil, Ley 336 de 1996, Decretos 172 de 2001 y 3366 de 2003, así como las normas que los adicionen, reformen o deroguen. **DECIMASEPTIMA: CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DEL CONTRATO.** Tanto la EMPRESA como EL TRANSPORTADOR, han leído, entendido y aceptado todos los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en el presente contrato, los cuales han sido acordados para una eficiente y adecuada prestación del servicio. Por lo tanto este contrato deja sin vigencia cualquier acuerdo o convenio previo existente entre las partes, ya sea verbal o escrito. Los intervinientes han obrado de buena fe, por su propia voluntad, sin presión alguna y declaran que han recibido copia íntegra del presente contrato, así como del manual de convivencia y demás reglamentos, razón por la cual lo firma en señal de aceptación. El presente contrato el día Once (11) del mes de Octubre del año dos mil Diecisiete 2017.


DIANA CAROLINA PARRA TORRADO
C.C. 1.090.381.483 de Cúcuta
Gerente
Radio Taxi Cone Ltda.


HERRERA MALDONADO MILEYDY KATHERINE
C.C.: 1090460720 DE CUCUTA
PROPIETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **1.090.460.720**

HERRERA MALDONADO

APELLIDOS

MILEYDY KATHERINE

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-1992**

**SAN MIGUEL
(SANTANDER)**

LUGAR DE NACIMIENTO

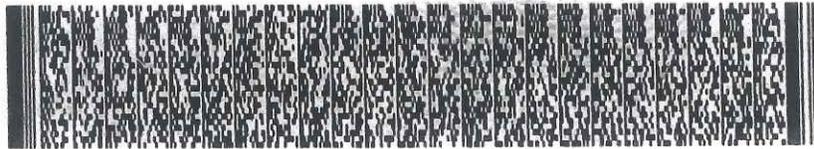
1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

10-MAR-2011 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2500100-00298737-F-1090460720-20110508

0026900478A 1

36561754



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10010355388

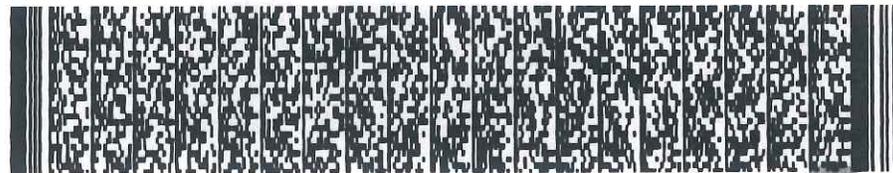
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
THZ503	HYUNDAI	GRAND I10	2016
CILINDRADA	COLOR	SERVICIO	
1.248	AMARILLO	PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
AUTOMOVIL	SEDAN	GASOLINA	5
NÚMERO DE MOTOR		REG	VIN
G4LAFM658165		N	MALA741CAGM102981
NÚMERO DE SERIE		REG	NÚMERO DE CHASIS
MALA741CAGM102981		N	MALA741CAGM102981
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE			IDENTIFICACIÓN
HERRERA MALDONADO MILEYDY K.			C.C. 1090460720

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	*****	85
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	/E	FECHA IMPORT. PUERTAS
882015000078794		19/07/201 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		

PRENDA - RADIO TAXI CONE LTDA

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
22/09/2015	22/09/2015	*****
ORGANISMO DE TRÁNSITO		

ITTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS



54004.14.0-1 05/15

LT03001653688



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 13496608

IDENTIFICACION

OMAR EUSTACIO CONTRERAS CARRILLO

FECHA DE NACIMIENTO

30-10-1968

SANGRE-RH

O+

FECHA DE EXAMEN DE VISION

20-11-2017

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR

DPTO ADTVO TTEyTTO VILLA DEL ROSARIO

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	20-11-2027	PARTICULAR
C2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	20-11-2020	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC02003746532

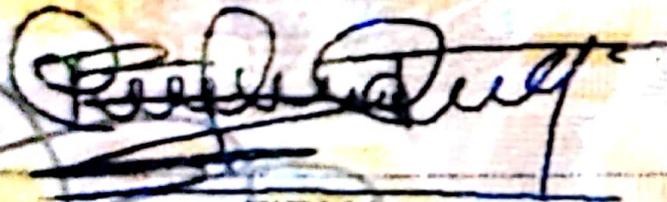
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.496.608**
CONTRERAS CARRILLO

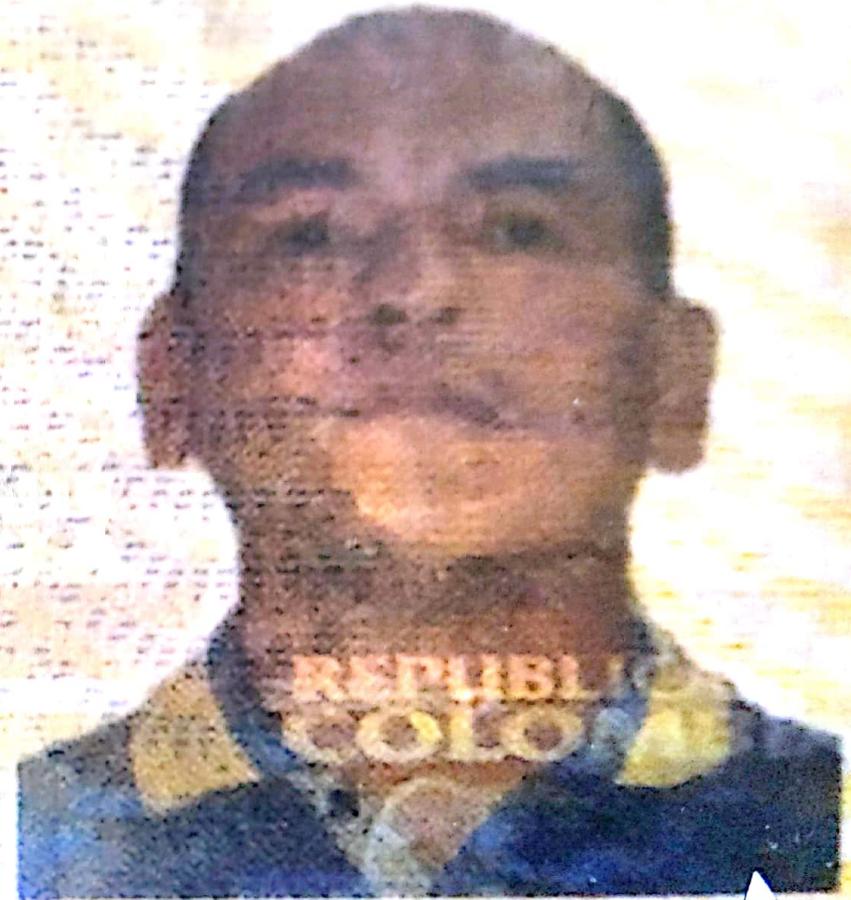
APELLIDOS

OMAR EUSTACIO

NOMBRES



FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 30-OCT-1968

CUCUTILLA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

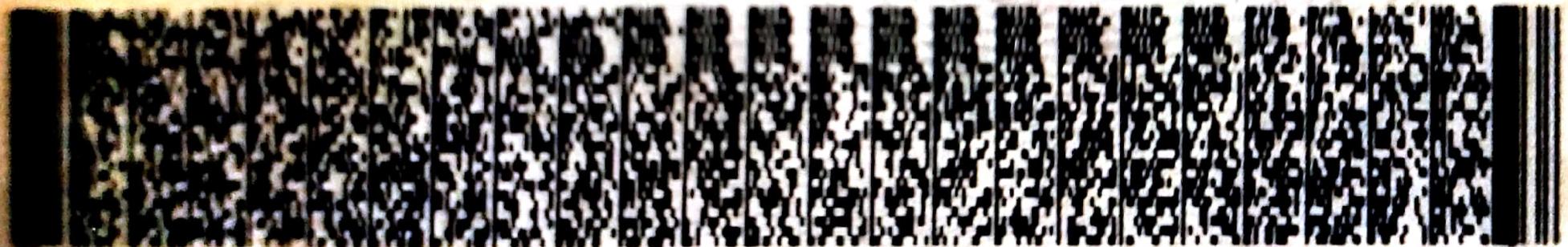
01-JUL-1987 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2500100-00595739-M-0013496608-20140703

0039117637A 1

7592946089

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

TARJETA DE CONTROL

Nº 1968

RADIO TAXI CONTROL TDA.



DAOS DE CONDUCTOR

Nombres:

OMAR EUSTACIO

Apellidos:

CONTRERAS CARRILLO

C. C. No.

13496608/

De

CUCUTA

Dirección Residencia

AV. 103-34 BELEN

Telf:

310 261 37 16

Licencia No.

13496608/

Vto.

20/11/2020

Cat.

C2

Grupo Sanguíneo

O+

Factor RH

ARL.

Placa Vehículo

AZ - 503

Número Interno

176401

SITIO DE CONTROL OFICINAS RTC

Transversal 17 N° 10-27 2do. Piso

B. Cundinamarca

E-mail: radiotaxiconeltda@hotmail.com

www.radiotaxicortc.com.co

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS		VEHICULO 1	
8.1 CONDUCTORES APELLIDO Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.
Omar Eustasio Contreras C		CC	13496608
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD	TELEFONO
Av 26 # 33-34 Belen		Cucuta	
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCION No.	CATEGORIA
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		13496608	C2
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		DESCRIPCION DE LESIONES	
8.2 VEHICULO		VEHICULO 1	
PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA
H 7 503		COLOMBIANO <input checked="" type="checkbox"/>	Hyundai
EMPRESA	MATRICULACION	LINEA	COLOR
Relax DTC		110	Antracita
NIT.	MODELO	CARRROCERIA	TON
	2016	Sedan	05
REV. TEC. MEC. <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE		LICENCIA DE TRANS. No.
			10010353306
PORTA SOAT	POLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	060820 416 65 75000	Previsora	17/10/17
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	VENCIMIENTO
No.	ASEGURADORA	No.	ASEGURADORA
PROPIETARIO		IDENTIFICACION No.	
MISMO CONDUCTOR <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
8.3. CLASE VEHICULO		8.4. CLASE SERVICIO	
AUTOMOVIL <input checked="" type="checkbox"/>	MOTOTRICICLO <input type="checkbox"/>	OFICIAL <input type="checkbox"/>	* EXTRAPESADA <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	TRACCION ANIMAL <input type="checkbox"/>	PUBLICO <input checked="" type="checkbox"/>	* MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	MOTOCICLO <input type="checkbox"/>	PARTICULAR <input type="checkbox"/>	* CLASE DE MERCANCIA <input type="checkbox"/>
CAMION <input type="checkbox"/>	CUATRIMOTO <input type="checkbox"/>	DIPLOMATICO <input type="checkbox"/>	PASAJEROS
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	REMOLQUE <input type="checkbox"/>	* EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/>	* COLECTIVO <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/>		* INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>
MICROBUS <input type="checkbox"/>	8.5. MODALIDAD DE TRANS.		* MASIVO <input type="checkbox"/>
TRACTOCAMION <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>		* ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/>
VOLQUETA <input type="checkbox"/>	CARGA <input type="checkbox"/>		* ESPECIAL ESCOBAR <input type="checkbox"/>
MOTOCICLETA <input type="checkbox"/>			* ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/>
M. AGRICOLA <input type="checkbox"/>			* ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>
M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>			
BICICLETA <input type="checkbox"/>			
MOTOCARRO <input type="checkbox"/>			
8.6. RADIO DE ACCION		8.8. RADIO DE ACCION	
NACIONAL <input type="checkbox"/>		NACIONAL <input type="checkbox"/>	
MUNICIPAL <input type="checkbox"/>		MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	
8.7. FALLAS EN:		8.9. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	
FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCION <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSION <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>		Golpe en la parte Anterior	
		todo derecho	

8.9. LUGAR DE IMPACTO	
FRONTAL <input checked="" type="checkbox"/>	LATERAL <input type="checkbox"/>
POSTERIOR <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS		VEHICULO 2	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.
John Freddy Carrero Ortiz		cc.	1092336314
DIRECCION DE DOMICILIO		CUIDAD	NACIONALIDAD
men k con B vto moncha		villa Parana	colombiano
LICENCIA DE CONDUCCION No.		CATEGORIA	RESTRICCION
1092336314		B2	
SE PRACTICO EXAMEN		AUTORIZO	EMBRIAGUEZ / GRADO
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	POS <input type="checkbox"/> NEG <input checked="" type="checkbox"/>
CINTURON		S. PSICOACTIVAS	
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		DESCRIPCION DE LESIONES	

8.2 VEHICULO										
PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROGERIA	TUN	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
AUK 329		COLOMBIANO <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	Ford	Ford	Grn	1997	Estacion		02	4547391
EMPRESA		MATRICULADOEN:		INMOVILIZADOEN:		TARJETA DE REGISTRO No.				
Perthelco		Cruces		A DISPOSICION DE:		Perthelco				
REV. TEC. MEC.		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE								
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		No.								
PORTA SOAT		PÓLIZA No.		ASEGURADORA				VENCIMIENTO		
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		do 0045 B2 12000		Perthelco				DIA MES AÑO 03/03/19		
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL		VENCIMIENTO				
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		DIA MES AÑO		No.		ASEGURADORA		DIA MES AÑO		
Perthelco										

PROPIETARIO		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.
MISMO CONDUCTOR		Luis Duran		cc.	5 387 625
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					

8.3. CLASE VEHICULO		8.4. CLASE SERVICIO		8.5. MODALIDAD DE TRANS.		8.6. RADIO DE ACCION		8.8. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	
AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	MOTOTRICICLO	<input type="checkbox"/>	MIXTO	<input type="checkbox"/>	NACIONAL	<input type="checkbox"/>	Golpe en la parte lateral izquierda	
BUS	<input type="checkbox"/>	TRACCION ANIMAL	<input type="checkbox"/>	CARGA	<input type="checkbox"/>	MUNICIPAL	<input type="checkbox"/>		
BUSETA	<input type="checkbox"/>	MOTOCICLO	<input type="checkbox"/>	* EXTRADIMENSIONADA	<input type="checkbox"/>				
CAMION	<input type="checkbox"/>	CUATRIMOTO	<input type="checkbox"/>						
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	REMOLQUE	<input type="checkbox"/>						
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	SEMI-REMOLQUE	<input type="checkbox"/>						
MICROBUS	<input type="checkbox"/>	8.4. CLASE SERVICIO							
TRACTOCAMION	<input type="checkbox"/>	OFICIAL	<input type="checkbox"/>						
VOLQUETA	<input type="checkbox"/>	PUBLICO	<input type="checkbox"/>						
MOTOCICLO	<input type="checkbox"/>	PARTICULAR	<input checked="" type="checkbox"/>						
MOTOCICLO	<input type="checkbox"/>	DIPLOMATICO	<input type="checkbox"/>						
MOTOCICLO	<input type="checkbox"/>	8.5. MODALIDAD DE TRANS.							
MOTOCICLO	<input type="checkbox"/>	MIXTO	<input type="checkbox"/>						
MOTOCICLO	<input type="checkbox"/>	CARGA	<input type="checkbox"/>						
MOTOCICLO	<input type="checkbox"/>	* EXTRADIMENSIONADA	<input type="checkbox"/>						

8.7. FALLAS EN:	FRENOS <input type="checkbox"/>	DIRECCION <input type="checkbox"/>	LUCES <input type="checkbox"/>	BOCINA <input type="checkbox"/>	LLANTAS <input type="checkbox"/>	SUSPENSION <input type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>
-----------------	---------------------------------	------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------

8.9. LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL <input type="checkbox"/>	LATERAL <input checked="" type="checkbox"/>	POSTERIOR <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>



9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICADO No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO		SEXO
Alex Terza Constantina		C	60319992	colombiana	DIA	MES	AÑO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO	CINTURÓN 9.1. DETALLES DE LA VICTIMA		
AV 17A # 10A-59 Cardinamarca		Cucuta		310245588	SI	NO	CONDICIÓN
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICO EXAMEN		CASCO		PEATÓN	
Clinica medical Novita		S <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		PASAJERO <input checked="" type="checkbox"/>	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZÓ		EMBRIAGUEZ		GRADO	
trauma en miembros superiores		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		S. PSICOACTIVAS	
						SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
				CIALECO		GRAVEDAD	
				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		MUERTO <input type="checkbox"/>	
						HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>	

10. TOTAL VICTIMAS PEATÓN ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR	DEL VEHICULO	DEL PEATÓN
V1 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
V2 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	DE LA VIA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	DEL PASAJERO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

TRA ESPECIFICAR ¿CUÁL?

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

12. OBSERVACIONES

medidas de control en metros se fotografaron los vehículos como se
sitúan en el lugar de los hechos

12. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ANEXO 2 (Victimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
A	Juan Zambrano	Ce	6026365	0922M	Paraná	

18. CORRESPONDIO

NUMERO UNICO DE INVESTIGACION

5	4	0	1	0	1	1	3	2	9	1	9	5	5	SAU
Dto	Multiplo	Ent	U. receptora	Año	Consecutivo									

